



REFERENCIA: proceso ejecutivo singular de ANA LUZ ARÉVALO VARGAS
contra DEYSON LLAMAS JARAMILLO.
Radicado N° 2015- 00564- 00

Noviembre 18 de 2020. Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación, informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico.
Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud se tiene que, el endosatario al cobro judicial de la parte demandante, Dr. EVELARDO MANUEL JIMÉNEZ TAPIA solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante memorial que fue radicado en el correo electrónico del juzgado, proveniente de la dirección electrónica indicada precedentemente para efectos de notificaciones. Por lo que se tiene como escrito proveniente de la parte demandante.

Motivos por los cuales a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta además que el solicitante está facultado para recibir en virtud del endoso referido.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

6. Decretar la terminación de la ejecución de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con las anteriores motivaciones.
7. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría ofíciase.
8. Ordenar el desglose de la letra de cambio de recaudo a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial. Déjense las constancias de rigor.
9. Ordénese la entrega de depósitos judiciales a la parte demanda, si los hubiere.
10. Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD**
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
No. _____
SOLEDAD, _____
LA SECRETARIA

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD Soledad-Atlántico.
Decreto (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visita la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud se tiene que el
fundamento al copro judicial de la parte demandante (D. EYDI ARDO MAREL
JIMENEZ TAPIA) solicita se dicte la terminación del proceso por pago total de
la obligación, mediante memorial que fue radicado en el caso electrónico del
juzgado, proveniente de la dirección electrónica indicada precedentemente para
efectos de notificaciones. Por lo que se tiene como escrito proveniente de la parte
demandante.

Motivo por los cuales a la luz de lo dispuesto en el artículo 101 del CPC, se
dicta la terminación del proceso por pago total de la obligación, tanto en un
caso además que el solicitante esta librado para recibir en virtud del artículo
relativo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

6. Dictar la terminación de la ejecución de la referencia por pago total de
la obligación, de conformidad con las anteriores motivaciones.
7. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por
secretaría oficio.
8. Ordenar el deslote de la fecha de cambio de estado a la parte demandada.
previa cancelación de arancel judicial. Déjense las constancias de tipo
9. Ordénese la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, en los
plazos.
10. Ordenadamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO